



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0031-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: AUTORIZAR la ROTACIÓN de la servidora Lizette Suarez Chacón, Psicóloga, a partir del 10 de enero de 2023, la cual deberá ponerse a disposición de la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Informe N° 000162-2022-MNCPG-GAD-CSJU/PJ, de fecha 09 de septiembre de 2022 de la Administración del Nuevo Código Procesal Penal; Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios, encontrándose facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial;

Tercero.- Estando a ello, mediante Informe N° 000162-2022-MNCPG-GAD-CSJU/PJ, de fecha 09 de septiembre de 2022; la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, informa que debido a que en el mes de agosto del 2022, el Ministerio Público se encontraba en huelga indefinida, se frustraron diligencias de prueba anticipada en Cámara Gesell; ello aunado al hecho que los órganos jurisdiccionales penales no cuenta con instalaciones propias de Cámara Gesell, así como un profesional exclusivo de la especialidad de "Psicología" que se encargue de la atención de este tipo de diligencias;



Cuarto.- Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución en el Perú, mediante su Sentencia contenida en el Expediente N° 763-2005-PA/TC, pp. 04, señala que *"(...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia"*; es decir que todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos;

Quinto.- Es así que, según lo informado por la Administración del Nuevo Código Procesal de la Corte Superior de Justicia de Junín, estos preceptos no se estarían cumpliendo; puesto que, por razones ajenas a nuestra institución existen diligencias frustradas por la carencia de un ambiente para Cámara Gesell, así como el profesional del área de Psicología que participe en este tipo de diligencias, tales como prueba anticipada, entrevista única, entre otros;

Sexto.- Sobre el particular, las Cámaras Gesell son una herramienta de investigación forense que se implementaron por primera vez en Perú en el año 2006, gracias a la decisión tomada por el Ministerio Público y con el apoyo de la Cooperación Belga y UNICEF, quienes realizan un estudio para determinar los lugares de mayor incidencia de los casos de violencia sexual y se logra la instalación e implementación inicial de cuatro espacios acondicionados o Cámaras Gesell en los lugares donde se identifica el más alto nivel de incidencia en violencia sexual y trata de personas con fines de explotación sexual; posteriormente, Medicina Legal y el Ministerio Público logran la implementación de nuevos ambientes de Cámara Gesell y Salas de Entrevista a nivel nacional¹; siendo el Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell, quien trabajó en temas relacionados al estudio de conductas infantiles durante el desarrollo humano; para tal efecto utilizó cámaras de video y capturas fotográficas, además de espejos unidireccionales y construyó un domo (más conocido como Gesell dome, en inglés), mediante el cual observaba las conductas infantiles, de esta manera tenía la posibilidad de observar la conducta de sus pacientes sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación;

¹ Plataforma electrónica:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6690_uso_de_camara_gesell.pdf



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0031-2023-P-CSJU/PJ

Séptimo.- En ese sentido, y como ya se venía desarrollando el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria, siendo un derecho que tienen todas las personas a **utilizar las herramientas y mecanismos legales** para que se les reconozcan y protejan sus derechos; teniendo en consideración que **no existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia;**

Octavo.- En mérito a lo expresado en los considerandos precedentes, es necesario que esta Presidencia de Corte, emita el acto administrativo correspondiente, a efectos de garantizar la fluidez de los procesos en el ámbito penal, concernientes al uso eficiente y eficaz del espacio de Cámara Gesell y los órganos jurisdiccionales correspondientes puedan contar de manera temporal (hasta que se asigne el recurso humano correspondiente por parte de la ETTI PENAL) con un profesional en Psicología, adscrito al Módulo del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Junín;

Noveno.- En consecuencia, este despacho debe autorizar la rotación de un servidor/a por dinámica organizacional (necesidad de servicio), respetando el equilibrio laboral y estructural de la dependencia²;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ROTACIÓN de la servidora Lizette Suarez Chacón, Psicóloga, a partir del 10 de enero de 2023, la cual deberá ponerse a disposición de la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 10 de enero de 2023, el Memorando N° 000185-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 11 de abril de 2022 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, realicen las

² Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07 de septiembre de 2011, que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial". Capítulo I. De la Rotación. Artículo 6°.- Definición



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0031-2023-P-CSJ/JU/PJ

acciones al respecto, a efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN